

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintiuno.

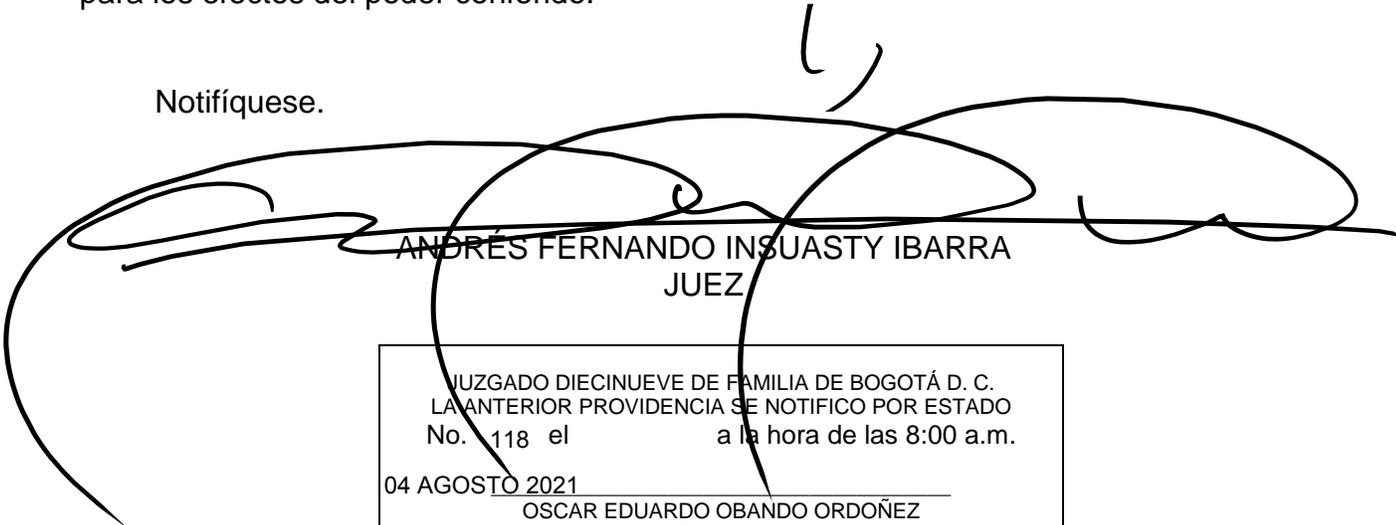
1. ADMITIR la demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderada judicial por MARIA MARGARITA GAITAN CASTAÑEDA en contra de LUIS FERNANDO MATAJIRA SANTOS.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. NEGAR la solicitud de inscripción de la demanda, por improcedente, como quiera que, el presente asunto tiene normal especial respecto de las medidas cautelares (artículo 598 del C.G.P.).

3. RECONOCER personería jurídica a la abogada AYDA LUCIA GONZALEZ MEDINA, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 118 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
04 AGOSTO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3db2939a487707b349c0f265e6891a21fcc0a5775a3055625ac25200ed2a7c**

Documento generado en 03/08/2021 01:29:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**